

INFORME: Señora Juez, me permito informar que en la fecha 05 de mayo de 2020, nos fue repartida por intermedio de la oficina de apoyo judicial, a través del correo institucional la acción de tutela instaurada por JESSICA MARCELA QUINTERO JURADO, en contra del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Lo anterior para los fines pertinentes.

BIBIANA O

Bibiana Ocampo Gaviria
Oficial Mayor

RADICADO:	05001 31 03 022 2020 00101 00
ACCIÓN:	TUTELA
Accionante:	JESSICA MARCELA QUINTERO JURADO
ACCIONADO:	MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
ASUNTO:	Admite acción/ordena vincular y niega medida provisional

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DE CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintiuno (21) de mayo de dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial y en atención a que la señora JESSICA MARCELA QUINTERO JURADO, propone acción de tutela contra del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, para la protección de sus derechos fundamentales a la igualdad y debido proceso administrativo. Por reunir los requisitos, consagrados en el Decreto 2591 de 1991, la misma se admitirá.

Así mismo, por considerarse necesario se vinculará al ORGANO COLEGIADO DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN (OCAD), al FONDO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (FCTel), a la UNIVERSIDAD CES, y a la TOTALIDAD DE LOS PARTICIPANTES de la CONVOCATORIA No. 1 DEL FCTel del SGR, para la notificación de estos últimos se dispondrá la misma por parte del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, por ser la entidad que cuenta con toda la información al respecto.

Con respecto a la MEDIDA PROVISIONAL en sede de tutela, el Decreto 2591 de 1991 dispone:

"Artículo 7. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere."

Del precepto transcrito se colige que son dos los presupuestos requeridos para la procedencia de una medida provisional: LA NECESIDAD y LA URGENCIA para proteger el derecho que se considera conculcado. Al descender al sub lite no se vislumbran los mismos, pues de los hechos narrados no es posible verificar una afectación de tal magnitud que no se pueda esperar al término perentorio previsto por la ley para resolver ésta acción de tutela. De tal manera, que no se accederá a la medida provisional invocada. Se advierte que, si con posterioridad se acredita lo que hoy se echa de menos, se procederá a su análisis nuevamente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Acción de Tutela instaurada por JESSICA MARCELA QUINTERO JURADO, identificada con C.C. 1.152.189.927, en contra del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

SEGUNDO: Notificar la presente decisión a la accionada, a quién se le concede un término de dos (02) días hábiles para que se pronuncien sobre la acción impetrada, alleguen y soliciten las pruebas que considere pertinentes.

TERCERO: VINCULAR al ORGANO COLEGIADO DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN (OCAD), al FONDO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (FCTel), a la UNIVERSIDAD CES y a la TOTALIDAD DE LOS PARTICIPANTES de la **CONVOCATORIA No. 1 DEL FCTel del SGR**, para que se pronuncien sobre los hechos materia de esta acción en el término de dos (02) días hábiles.

CUARTO: Para la notificación de la totalidad de los participantes de la convocatoria objeto de esta tutela, se impone al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, la carga de ello, la cual deberá realizar por medio de la página web y de los correos electrónicos que se tengan de los mencionados, situación que deberá demostrar a la Judicatura en este mismo tiempo. Esto último en consideración a que no se conocen datos de los mismos. Cualquier pronunciamiento deberá ser remitido por correo electrónico. El incumplimiento de lo dispuesto en este numeral le puede acarrear sanciones legales.

QUINTO: DISPONER que la notificación a la TOTALIDAD DE LOS PARTICIPANTES de la **CONVOCATORIA No. 1 DEL FCTel del SGR**, sea practicada por el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, a través de la página web y correo electrónico o del medio más expedito con el que cuente a su disposición para tales fines, para ello se le concede el término de un (01) día hábil. Igualmente, deberá demostrar a la Judicatura en este mismo lapso la observancia de tal gestión. Se advierte, que el incumplimiento de lo dispuesto en este numeral le puede acarrear sanciones legales.

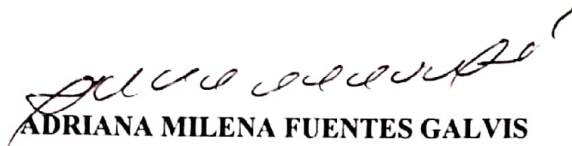
SEXTO: Se tendrán como pruebas los documentos anexos a la solicitud y, los aportados en las contestaciones que sean allegadas por la accionada y vinculadas.

SEPTIMO: No se accede a decretar la medida provisional invocada en la pretensión primera, por lo expresado en la parte motiva de este proveído. Se advierte que, si con posterioridad se acredita lo que hoy se echa de menos, se procederá a su análisis nuevamente.

OCTAVO: INFORMAR que en atención a las medidas adoptadas por la Rama Judicial, de cara a la contingencia que se presenta por el COVID-19, toda comunicación relacionada con la presente acción debe ser dirigida al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOVENO: Dese cumplimiento al artículo 5° del Decreto 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE


ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ